



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 63/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ARTURO PONCE SOMARRIBA (demandada)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. TILO MENA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL C. ARTURO PONCE SOMARRIBA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de noviembre dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.-----**

ASUNTO: Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora.- **En consecuencia, se acuerda:-----**

PRIMERO: En primer lugar se hace mención que, le fue reconocida **la personalidad a la Lic. Sheila Gissell Quiroz González, como apoderada Legal de la parte actora el C. Tilo Mena Hernández**, en términos del numeral 692 fracción I y II de la ley de la materia, en audiencia preliminar de data veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo manifestado en la audiencia en comento, en la cual se admitieron las pruebas marcadas con los números 3 y 4, siendo la primera la Confesional para hechos propios y la segunda consistente en el Interrogatorio libre, pruebas que correrá a cargo de los absolventes los **CC. Arturo Ponce Somarriba y María Fernanda Licea Nuñez**, es por lo que se ordena al fedatario adscrito a este juzgado, proceda a notificar personalmente **en el domicilio ubicado en calle Zacapu número 32, Colonia Volcanes C.P. 24155 de esta ciudad;** y en lo que respecta a la segunda absolvente, se desprende de autos que, la parte actora no proporciona domicilio alguno de la misma, sin embargo hace referencia en el apartado IV de los hechos que la absolvente en referencia es esposa del hoy demandado el C. Arturo Ponce Somarriba; es por lo que, de conformidad con el numeral 685 de la ley de la

materia, bajo los principios de economía y sencillez procesal, esta Autoridad ordena llevar efecto la notificación personal en domicilio citado con antelación. Haciéndoles de su conocimiento que, deberán de comparecer el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS (11:00 A.M.)**, en las instalaciones de este recinto judicial, con quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida diligencia, con el apercibimiento que, de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

TERCERO: Por último, toda vez que el demandado físico el **C. Arturo Ponce Somarriba**, no compareció en la audiencia en comento, o persona alguna en su representación; es por lo que, notifíquese al antes mencionado, por **ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el acta de audiencia de juicio de data veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, lo anterior de conformidad con el numeral 745 Bis de la Ley de la Materia.**

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 63/23-2024/JL-II.	
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las trece horas con ocho minutos del día de hoy veinticuatro de Octubre del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia, y que comparecen: <ul style="list-style-type: none">• Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciada Sheila Gissell Quiroz González. No comparece: <ul style="list-style-type: none">• Parte Actora: Tilo Mena Hernández.• Demandado físico: Arturo Ponce

	<p>Somarriba.</p> <p>Tomando y aceptando la protesta de Ley de la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
Relación sucinta de la Audiencia	
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La Jueza apertura la audiencia preliminar. ➤ La Licenciada Sheila Gissell Quiroz González, en el uso de la voz manifiesta que, solicita se le acredite la personalidad en términos de la carta poder de fecha 23/Septiembre/2023, que obra en autos, asimismo acreditando la licenciatura en derecho con la cédula electrónica número 13777442, expedida por la Dirección General de Profesiones, misma que entregue para que se agregue en autos, en términos del artículo 692 de la Ley de la Materia. ➤ La Juez en el uso de la voz, reconoce personalidad a la Licenciada Sheila Giselle Quiroz González a nombre de la parte actora TILO MENA HERNÁNDEZ, en términos de la carta poder de fecha del veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, acreditando tener conocimientos en la licenciatura en derecho con la cédula profesional electrónica número 13777442, expedida por la Secretaria de Educación Pública, la cual exhibe impresa toda vez que esta expedida electrónicamente, se reconoce su personalidad en términos del artículo 692 fracción I y II de la ley Federal del Trabajo, ordenándose agregar el documento que exhibe para que surtan los efectos legales correspondientes. ➤ La Jueza se pronuncia en cuanto a lo que señala el artículo 873-K e invita a las partes a celebrar pláticas conciliatorias, con la finalidad de llegar a un convenio, sin embargo, las partes realizan sus manifestaciones respectivas, no habiendo conciliación alguna, por ello, se continúa con la audiencia, no sin antes, hacerles del conocimiento que se cierra esta etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia. ➤ De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que la parte actora y su apoderada legal se encuentra debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento; no obstante ARTURO PONCE SOMARRIBA no comparece persona alguna, ni personalmente; por lo tanto, si bien no acredita su legitimación, este cuenta con la misma toda vez que, fue demandado por el actor Tilo Mena Hernández. ➤ De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa. 	

➤ La parte compareciente indica nada que manifestar.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que, en el presente asunto no se establecen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y en virtud de que, el demandado físico ARTURO PONCE SOMARRIBA, no dio contestación a la demanda; por lo que, no es posible establecer hechos no controvertidos dentro de la presente causa, así como no realizó alguna objeción en contra de la demanda o prueba de la parte actora, ni presentó pruebas en contrario hasta antes de esta audiencia preliminar, quedando vigente, el apercibimiento y certificación decretado en los presentes autos por la Secretaria Instructora, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, teniéndole por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

En virtud de lo anterior, no se establece litis en el presente asunto, sin embargo, esta Autoridad esta obligada al estudio de las pruebas que fueron aportadas por las partes para determinar las prestaciones que sean otorgadas a la parte actora, salvo aquellas en que sean contrarias a la ley.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA TILO MENA HERNÁNDEZ

1. LA PRESUNCIONAL y 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les dará el valor probatorio al momento de resolver.

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS, a cargo de los CC. ARTURO PONCE SOMARRIBA y MARIA FERNANDA LICEA NUÑEZ, quienes deberán comparecer a la audiencia de juicio, apercibidos de que para el caso, que no comparezca, se les tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, en virtud de que no comparece persona en representación del demandado a través de la cual puedan ser notificados, **se ordena su notificación sea de manera personal a través del actuario de este Juzgado.**

(se procedió a suspender la grabación de la audiencia, reanudándose a las 13:22)

4.- INTERROGATORIO LIBRE: Consistente en el interrogatorio que sirva rendir los CC. ARTURO PONCE SOMARRIBA Y MARIA FERNANDA LICEA NUÑEZ, se admite toda vez que, la confesional que fue aceptada fue en términos de hechos propios, se va a referir únicamente a los hechos que le sean propios a los mismos o le sean imputados a ellos, *por eso se acepta el interrogatorio libre en el cual se le podrá hacer las preguntas que considere de manera abierta para que puedan responder dichas personas.* De igual manera, **se ordena que su notificación sea personal** en el domicilio que se encuentra señalado en autos de la demandada.

(13:24:52 Se procedió a admitir esta prueba, realizando la aclaración correspondiente la Juez)

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 11 estados de cuenta del C. TILO MENA HERNÁNDEZ, correspondiente al periodo de 15 de Octubre del 2021 al 14 de Mayo del 2023, expedidos por la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en virtud de que dicha demandada no objeta dicha documental, se admite y se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

De conformidad con el numeral 779 de la LFT, se desechan los siguientes medios de prueba de la parte actora:

5.- TESTIMONIAL a cargo de los CC. HONAN VÁZQUEZ CÓRDOVA, JOAQUÍN LÓPEZ MAGAÑA Y MIGUEL ESTEBAN MORALES, Esta prueba no se acepta en términos del artículo 779, en virtud de que en la misma prueba no fue ofrecida de manera específica los hechos que se pretenden demostrar con la misma, esto en virtud de que, en el ofrecimiento la parte oferente de dicha prueba debe precisar los extremos a probar, vinculados con los hechos controvertidos en atención a los principios de concentración y celeridad procesal determinado en la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del dos de mayo del dos mil diecinueve.

7.- DOCUMENTAL VÍA INFORME BANCARIO. El oficio que solicite se gire a la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

BBVA Bancomer, S.A. para que informe en cuanto a lo señalado en dicha prueba, consistente en la relación obrero-patronal con la parte actora, en virtud de que, no es un hecho controvertido toda vez que, la parte demandada no dio contestación a la demanda del actor. De igual manera, ya fue aceptada la documental privada marcada con el número 6, en la cual menciona la parte actora que, en el mismo consta que presto servicios subordinados a Arturo Ponce Somarriba.

Se hace constar que, la demandada ARTURO PONCE SOMARRIBA, no presentó su contestación de la demanda interpuesta en su contra, por lo cual se le tiene precluído su derecho de objetar las pruebas, así como ofrecer pruebas en relación a la misma.

- La Juez le concede el uso de la voz a la apoderada jurídica de la parte actora, quien en el uso de la voz señala nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciada Sheila Gissell Quiroz González.

No comparece:

- Parte Actora: Tilo Mena Hernández.
Demandado físico: Arturo Ponce Somarriba.

Citación para audiencia de juicio.

Se señalan las **ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2024.**

Quedando notificada la parte actora, a través de su apoderado legal que se encuentra presente en esta audiencia y en cuanto al C. Arturo Ponce Somarriba, será notificado por los estrados de este Juzgado, toda vez que, no comparece a esta audiencia, pese encontrarse debidamente notificado.

Certificación y cierre de la presente audiencia

Con fundamento en el párrafo noveno del

por la Secretaria Instructora.

artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy **24 de Octubre 2024**, siendo las **trece horas con treinta y un minutos (13:31 hrs)**, quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID **2024-10-24 12.57** quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.
Secretaria Instructora Interina:
Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta.
Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024 , FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR